



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59 fracción XVI, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El titular del Poder Ejecutivo local, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las dependencias y entidades que integran a la Administración Pública Estatal, encargándose cada una de ellas de diversos objetivos traducidos en facultades que ejecutan en su actuar, mismas que tienen como finalidad entre otras, lograr la consecución de los rubros establecidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018.

En Chiapas existe presencia de la banca de desarrollo, comercial y microfinancieras, sin embargo, no toda la población tiene acceso al financiamiento, por lo que se genera un limitado fortalecimiento de las actividades económicas, fundamentalmente del sector social.

En este sentido, uno de los rubros del Plan antes mencionado, establece en su punto 2.2.4. Economía Social Sustentable, el acceso al financiamiento, el cual permite a las personas, grupos, organizaciones o empresas sociales, emprender o fortalecer alguna actividad económica generadora de ingresos y con ello mejorar las condiciones de vida.

Xc

9



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por lo que se tiene como estrategia de acción, el facilitar el acceso al financiamiento y apoyos a la población, que fomenten el autoempleo.

Además, la actual administración, contempla dentro de sus ejes rectores como instrumento de acción, el mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, por lo que se considera importante otorgarles la posibilidad de tener acceso a financiamientos públicos y privados, con la finalidad de contribuir con el desarrollo social integral de los ciudadanos.

Es por ello que se torna prioritario el establecimiento de órganos que establezcan acciones y mecanismos para acceder al financiamiento tanto público como privado, a efecto de que éstos sean más accesibles a un mayor número de personas, propiciando así, el fortalecimiento de la economía del Estado, logrando con ello el desarrollo de las actividades económicas.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia el establecimiento de políticas públicas de desarrollo que fomenten y promuevan la actividad económica en el Estado, por lo cual, se ha determinado que sea la Secretaría de Economía, a través de un Órgano Desconcentrado, quien realice el establecimiento y ejecución de acciones que entre otras, incluyan las de otorgar aportaciones solidarias a las personas que por su situación sean considerados marginados o vulnerables, así como proporcionarles la capacitación y orientación que se requiera para constituirlos en entes organizados, y con esto propiciar el incremento de sus ingresos y por ende su calidad de vida.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

X

9



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma: la fracción XXVI del artículo 33; **se adiciona:** la fracción XXVII al artículo 33; y **se deroga:** la fracción XVII del artículo 31-A; todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31-A.- Al Titular de la Secretaría ...

I. a la XVI. ...

XVII. **Se Deroga.**

XVIII. ...

Artículo 33.- Al Titular de la Secretaría ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado, así como brindar apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado, a través del Órgano Desconcentrado correspondiente.

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, los cuales pertenecían al Organismo denominado BANCHIAPAS, serán transferidos de inmediato al Organismo Desconcentrado encargado de promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular de la Secretaría de Economía, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

X

9



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Ovidio Cortazar Ramos
Secretario de Economía

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.